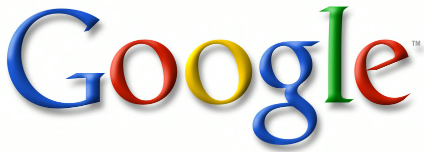
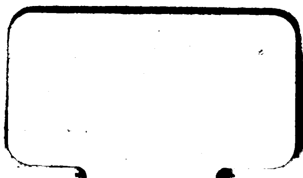






UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Inmigración y Colonización

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
EN JURISPRUDENCIA

POR

NICANOR ALMAGRO PAZ

BUENOS AIRES
1902

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Inmigración y Colonización

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

EN JURISPRUDENCIA

POR

NICANOR ALMAGRO PAZ

BUENOS AIRES

1902

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Inmigración y Colonización

TESIS

PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
EN JURISPRUDENCIA

POR

NICANOR ALMAGRO PAZ

BUENOS AIRES
ESTABLECIMIENTO TIPO-LITOGRÁFICO «DALMAZIA», CHILE 524
1902

LA RESPONSABILIDAD DE LAS DOCTRINAS JURÍDICAS
SOSTENIDAS EN ESTA TESIS
CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A SU AUTOR

(Art. 113, inciso 5.° de los Estatutos Universitarios).

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ACADEMICOS TITULARES

DECANO

Doctor Juan José Montes de Oca

VICE-DECANO

Doctor Juan Carballido

VOCALES

Doctor Manuel Obarrio
» Benjamín Victorica
» Leopoldo Basavilbaso (Rector de la Universidad)
» David de Tezanos Pinto
» Wenceslao Escalante
» Luis Lagos García
» Benjamín Paz
» Antonio Bermejo
» José María Rosa
» Calixto de la Torre
» Baldomero Llerena
» Emilio Jiménez
» Juan A. Bibiloni

ACADÉMICOS HONORARIOS

Doctor Vicente Fidel López
» Carlos Tejedor
Teniente General Bartolomé Mitre
Doctor Manuel Ferraz de Campos Salles
» Lucio de Mendoça
Señor Quintino Bocayuva

SECRETARIO

Doctor Enrique Navarro Viola

PRO-SECRETARIO

Doctor Hilarión Larguía

CUERPO DOCENTE

PROFESORES TITULARES

Dr. Manuel Obarrio	Derecho Comercial
» David de Tezanos Pinto	Derecho Civil
» Wenceslao Escalante	Filosofia del Derecho
» Antonio Bermejo	Derecho Internacional Público
» Félix Martin y Herrera	Economía Política
» Baldomero Llerena	Derecho Civil
» M. A. Montes de Oca	Derecho Constitucional
» Juan A. Bibiloni	Derecho Civil
» Ernesto Weigel Muñoz	Filosofia General
» Joaquin V. González	Legislacion de Minas
» Pascual Beracochea	Derecho Comercial
» Juan Agustin García (hijo)	Introducción al Derecho
» Raymundo Wilmart	Derecho Romano
» Angel S. Pizarro	Derecho Civil
» Osvaldo M. Piñero	Derecho Penal
» José A. Terry	Finanzas
» Nicolás Casarino	Procedimientos
» Adolfo F. Orma	Derecho Administrativo
» Luis B. Molina	Revista de la Historia
» Enrique Obarrio	Derecho Romano
» Francisco Canale	Procedimientos
» Estanislao S. Zeballos	Derecho Internacional Privado

PROFESORES SUPLENTES

Dr. Eduardo L. Bidau	Derecho Internacional Público
» Francisco J. Oliver	Finanzas
» Carlos Rodriguez Larreta	Derecho Constitucional
» Miguel Esteves	Derecho Comercial
» Antonio Dellepiane	Filosofía del Derecho
» Rodolfo Rivarola	Derecho Civil
» Federico Ibarguren	» »
» Clodoveo Miranda Naón	» Romano
» Ernesto E. Padilla	Filosofía General
» Eleodoro Lobos	Legislación de Minas
» Tomás R. Cullen	Derecho Penal
» Mariano J. Paunero	Derecho Civil
» Antonio Robirosa	Introducción al Derecho
» Marco M. Avellaneda	Economía Política
» José A. Frías	Procedimientos
» Angel D. Rojas	Derecho Civil
» Vicente C. Gallo	Derecho Administrativo
» Emilio Jiménez Zapiola	Revista de la Historia
» Carlos Ibarguren	Derecho Romano

EXÁMENES DE TESIS

PRIMERA MESA — DEL PREMIO

Presidente: Doctor Manuel Obarrio
Vocales: » Juan Carballido
» Juan A. Bibiloni
» Ernesto Weigel Muñoz
» Juan A. García (hijo)
» Federico Ibarguren

SEGUNDA MESA

Presidente: Doctor Juan José Montes de Oca
Vocales: » Baldomero Llerena
» Adolfo F. Orma
» Francisco Canale
» Eduardo L. Bidau

TERCERA MESA

Presidente: Doctor David de Tezanos Pinto
Vocales: » Raymundo Wilmart
» Angel S. Pizarro
» Nicolás Casarino
» Enrique Obarrio
» Antonio Dellepiane
» Tomás R. Cullen

CUARTA MESA

Presidente: Doctor Calixto S. de la Torre
Vocales: » Osvaldo M. Piñero
» Francisco J. Oliver
» Carlos Rodriguez Larreta
» Miguel Estevez
» Rodolfo Rivarola
» Eleodoro Lobos

Padrino de Tesis

Doctor Baldomero Llerena

A la memoria de mi querida Madre

A mi Padre

A mis Hermanos

A mi primo y amigo

Dr. Alejandro V. Murguiondo

y á su familia



I

ADA nación conquistadora lleva consigo sus buenos y malos elementos, así como sus costumbres, vicios y virtudes, es esto lo que nos ha legado España, la primera dominadora del mundo, nacion guerrera y que hoy está agobiada y postrada por el mismo peso de sus grandes glorias!

Sus descubrimientos y conquistas asombraron al mundo; geógrafos, historiadores, matemáticos y hombres de ciencias modifican sus conocimientos, ampliando, enmendando ó corrigiendo segun eran las conclusiones á que habian arribado antes que la intrepida España, presentase el mapa completo del planeta que habitamos.

El nuevo mundo empieza á poblarse desde su descubrimiento, puramente de valerosos y arriesgados soldados que recorrian de uno á otro extremo las virgenes comarcas, á donde todo era salvage y se vivia la vida de la naturaleza. Con esto y en nombre de la conquista y de la civilización la España se apropia de estas nuevas regiones que las empieza á esplotar á su modo y según las preocupaciones que dominaban en esa época.

El monopolio mas absoluto ejerció la península sobre sus colonias, estas nada consumian que no viniese de puertos españoles, esta política se explica en los temores de una rivalidad comercial que las otras naciones le podian hacer en sus propias posesiones y es esta tambien la causa para evitar todo contacto del extranjero con los aborigenes.

Estos antecedentes demuestran que es una época en que ni se piensa en la inmigración, sinó es para restringirla; las leyes de Indias establecian que ninguno podia dirigirse al Rio de la Plata, sin munirse del correspondiente permiso que se solicitaba del Rey y cuando era algun extrangero el que lo pedia este tan solo se le otorgaba á condicion de permanecer aislado en algun puerto de mar; con sistema tan absurdo es facil darse cuenta lo que serian estas colonias, atraso, miseria y nada mas; desgraciadamente este estado de cosas se prolonga hasta principios del año 1800.

El aislamiento, las pestes que diezmaban las poblaciones y los rudos trabajos á que eran sometidos los indios, hacian que murieran por millares y como se iba á un exterminio completo, y por lo tanto al encarecimiento de brazos para los trabajos mineros, se abrieron los puertos para el tráfico de negros africanos; comercio inícuo que revela el desconocimiento mas absoluto de la dignidad humana! Es triste la suerte de estos primeros inmigrantes esclavizados que eran traidos á centenares, muriendo en la travesia en cantidades asombrosas, llenos de privaciones, careciendo no solo de alimentos sinó hasta del agua mas indispensable para apagar su sed, la higiene de las embarcaciones era un mito.

Para sintetisar el atraso en que se vivia en la época del coloniage, citaré las palabras del Doctor Juan B. Alberdi, que tocando todos los puntos que tienden al engrandecimiento de los pueblos, se expresa así: «Puede decirse que todo el sistema español, estaba consignado en el sistema de comunicación y de tráfico ó mejor dicho, en la falta de sistema de comunicación y de tráfico. En la incomunicación y el aislamiento de las poblaciones unas con otras, y de los paises americanos con los extranjeros. En la ausencia de todo comercio y de toda industria. En la falta de caminos y de puentes. En la eleccion de malos puertos mantenidos por sistema en mal estado, como para hacer efectivas aquellas prohibiciones. En la exclusion de

toda inmigracion libre de extranjeros. En la ausencia de todo trabajo productor y de capitales empleados en producir. En la aduana exclusiva y prohibitiva de todo comercio libre. En la inseguridad, lentitud y carestia de la posta ó correo».

De esta manera se vivia alejado de todo progreso; la luz de la civilizacion no penetraba en la prolongada noche americana. Llega por fin la hora de la emancipacion de las colonias españolas, pobres y con una insignificante poblacion, mantienen una larga lucha, hasta que por fin el Congreso de Tucuman que declaró en 1816 la Independencia de la nueva nacion, decia en su manifiesto; reaccionando de ese pasado de la política colonial.

«El pabellon victorioso de la nacion mas rica de la tierra, se ostentará sobre los muros de nuestras fortalezas y flameará sobre las ondas con toda la dignidad que atraiga los respetos. Tierras inmensas y feraces, climas variados y benignos, medios de subsistencias abundantes, montes de oro y plata en extension interminable, producciones de todo género atraeran á nuestro continente millares de millones, sin número de gentes á quienes les abriremos un asilo seguro y una protección benéfica». Las palabras á que acabo de referirme demuestran que unas de las preocupaciones constante de nuestros principales hombres, fué el de poblar el nuevo Estado Argentino que surgia á la vida libre é indipendiente.

Y así tenemos que el que mas se ha preocupado de favorecer la inmigración, como la colonización ha sido Dn. Bernardino Rivadavia. En decreto de 4 de Setiembre de 1821 se expresaba que siendo la población el principio de la industria y el fundamento de la felicidad de los Estados, el Gobierno ofrecía su inmediata protección á los individuos de todas las naciones y á sus familias que quieran fijar su domicilio en el territorio del Estado, asegurándole el pleno goce del hombre en sociedad con tal que no perturbaran la tranquilidad pública y respetaran las leyes del país y agregaba tambien que á los extranjeros que se dedicaran al cultivo de los campos, se les daría terreno suficiente, y se les auxiliaría para sus primeros establecimientos rurales.

Al muy poco tiempo, con el fin de realizar su noble y patriótica aspiración, obtuvo del cuerpo legislativo una ley autorizándolo para iniciar el trasporte de familias industriosas al país. Para hacer frente á los gastos que demandaba esta medida, solicitó del Poder Legislativo en 19 de Agosto del año 1822, la suma de cinco millones de pesos, para la construcción del puerto y establecimiento de aguas corrientes en Buenos Aires, y la fundación de pueblos y ciudades sobre la costa, entre Buenos Aires y Patagones y sobre la linea de las nuevas fronteras ó sea de las tierras que palmo á palmo la civilización arrancaba de la barbarie del indio. Los años 21, 22, 23 y 24 son pródigos en disposiciones y

decretos, todos tendentes á traer y favorecer la inmigración, así tenemos que por decreto de 13 de Abril de 1824 se crea una comisión de inmigración cuyas facultades estan perfectamente reglamentadas por decreto de 19 Enero del año 1825; la misión de esta comisión era fomentar y hacer propaganda para atraer pronto, mucha y buena inmigración á nuestro desierto país, entre otras facultades tenia la de proporcionar empleo y trabajo á los extranjeros que arribasen á estas tierras, hacer conocer de las clases industriosas de Europa las ventajas que ofrece este Estado para los inmigrados, tambien debian hacer construir casas para inmigrantes, alimentarlos á su llegada durante cierto tiempo, las tierras del Estado les eran adjudicadas en enfiteusis bajo el cánon establecido por las leyes.

No entraré á estudiar lo conveniente ó inconveniente de la enajenación de la tierra pública en esta nueva forma enfitéutica, pero si diré que no era ofreciéndola en esta nueva forma el medio más eficaz para atraer á nuestro país al extranjero; cuando no se es propietario, cuando no se tiene la exclusividad de la propiedad, esta no prospera ni arraga y así lo vemos en el sistema ideado por Rivadavia, que tanto preocupó á los legisladores del año 1826.

El tesoro estaba exhausto, la guerra por la independencia y la guerra civil que ensangrentaban el país, alejaba toda esperanza de crédito, y para esto Rivadavia lanza varios decretos prohibiendo que la enajenación de la

tierra pública se hiciese á perpetuidad, porque con ella se proponía garantir los empréstitos que se solicitaban; este sistema tuvo sus inpugnadores y sus sostenedores como todo problema trascendental.

Cuando estos preparativos, evidenciaban los desvelos de Rivadavia, de Martin Rodriguez, de Manuel J. Garcia y otros laboriosos y grandes patriotas, sobre viene la guerra con el Imperio del Brasil, paralizando cuanto se había hecho hasta entonces y así tenemos que el emprestito que se habia contraido para hacer el puerto de la Capital, proveer de aguas corrientes, fundar pueblos etc. todo se gastó en esta guerra; terminada esta con los resultados que todos conocemos y que son del dominio de la historia; vuelven nuestras tropas á Buenos Aires y tiene lugar la revolución del 1°. de Diciembre de 1828 entre los partidos Unitarios y Federal triunfando alfín este último, lo que aseguró la preponderancia del sanguinario Dn. Juan Manuel de Rozas.

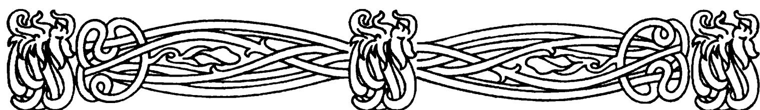
Es de aquí que parte la época más funesta para la familia argentina, el General Lavalle inicia el movimiento emigratorio y con él lo siguen, dice Dn. Vicente Fidel Lopez, los coroneles Suarez, Olavarria, Diaz, y sesenta y tantos oficiales más de distintas graduaciones; en todos los paises vecinos, Banda Oriental, Brasil, Chile, Perú y Bolivia etc. daban hospitalidad á nuestros hombres más intelectuales. Estos combatian

desde esos paises extrangeros al tirano y en él la tiranía.

Los principios y desvelos á que aludo más arriba malograban faltos de libertad, de ese riego indispensable que todo lo fecunda y dignifica.

Los empréstitos forzosos que imponia á extrangeros y á todo adversario politico poseedores de algunos bienes, hizo que emigraran del país no solamente la gente del labor si que tambien los pocos capitales que existian en ese entonces.

Otro de los actos primeros del gobierno de Rozas sobre inmigración, fué que por decreto del año 1830 declaraba disuelta la Comisión de inmigración creada por Rivadavia, cerrando de esta manera toda franquicia, toda entrada al pais á la inmigracion que con tanto entusiasmo se llamaba á nuestras desiertas y dilatadas llanuras, con este criterio vuelve al atrasado, y una y mil veces condenado sistema del coloniaje. Saltearé este período téctrico de la tirania, que se caracteriza por las venganzas, persecuciones, confiscaciones y crímenes! veintitantos años de tirania!!



II



CON la caida de la funesta persona del tirano Don Juan Manuel de Rozas la immigración preocupa nuevamente al gobierno del Estado de Buenos Aires y al de la confederación. El año 1855. Leyendo su mensage, al Congreso de la Confederación decia el General Urquiza. «La inmigración es otro de los objetos de interes vital que el gobierno no ha perdido de vista. Bien convencido de que el medio màs eficaz de llamar la inmigración extranjera, es el de dar conocimiento de nuestro rico suelo, tan privilegiado por su extensión, feracidad y benignidad de clima, y para obtener estos resultados es que se debe dar un trabajo descriptivo

y estádistico de la República, para lo cual el Poder ejecutivo ha celebrado un contrato con persona de reconocida competencia para que visitando y estudiando todas las provincias de la confederación, hiciese una descripción de todo lo más importante con respecto á la geografia propiamente dicha, el suelo y naturaleza, á las produciones de los tres reinos, clima, á la población bajo el aspecto fisiológico y moral á las vias de comunicación y comercio en general ».

El mensage al referirse á persona de reconocida competencia alude al Dr. V. Martin de Moussy; efectivamente su obra que está escrita en francés consta de tres volúmenes de 482, 671 y 752 pájinas cada tomo, es una obra de las más completas que sobre la materia poseemos.

El Estado de Buenos Aires tambien se preocupa seriamente de atraer al extranjero y para esto el 27 de Setiembre del año 1854, la Legislatura del Estado de Buenos Aires Autorizó al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión con el titulo de Inmigración, peró las atribuciones que se le daban eran muy limitadas y es á esto que se debe su fracaso. Y mientras se estaba en estos preparativos la inmigración afluia á nuestras playas y al efecto se toman medidas radicales como es la creación del Asilo que á mediados de Agosto 1857 queda habilitado.

Constituida por fin la Nación Argentina, una ley del 11 de Octubre de 1862, Autorizó al Eje-

cutivo Nacional, para celebrar contratos sobre inmigración extranjera, dandoles tierras Nacionales. Por un decreto de 20 de Junio de 1864 fué creada una Comisión de inmigración en el Rosario de Santa Fé con la denominación de Comisión Protectora de Inmigración. Esta comisión tenia varias atribuciones, entre otras, la de distribuir los inmigrantes en el interior de la República, viendo los puntos más adecuados, para lo cual estaba en relación directa con los gobernadores de las provincias de los que solicitaban los datos necesarios para la más facil colocación del inmigrante Europeo.

Esta Comisión tenia además la facultad de nombrar sub-Comisiones en todas las capitales de Provincias y en las colonias que ella creyese conveniente y en cualquier otro punto del territorio.

En el año 1869. El gobierno Nacional centralizó la dirección de los trabajos en materia de inmigración quedando sometidas todas las otras comisiones existentes en el pais, como tambien los celebres agentes de la inmigración en el exterior costeados por el gobierno. Las atribuciones fueron las mismas que las reconocidas á la del Rosario citada anteriormente.

Un decreto del 22 de Marzo del año 1871 creo la oficina del Trabajo; los empleados de esta oficina debian poseer varios idiomas y tenian la obligación de escribir gratuitamente las cartas que los mismos inmigrantes quisieran dirigir á su familias, parientes ó, amigos

ausentes; la principal misión de esta oficina era cortar los abusos que las agencias particulares cometian con los extranjeros. Hasta aquí los antecedentes sobre que descansan nuestras actuales disposiciones que paso á exponer.

El artículo 25 de la Constitución Nacional dispone: El gobierno Federal fomentará, la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio Argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes.» «El artículo 67, inciso 16 entre las facultades del congreso, establece la de dictar las leyes sobre inmigración», pero esta prerrogativa és concurrente entre la Nacion y las provincias que pueden ejercitarlas de acuerdo con el articulo 107 de la ley fundamental.

Respondiendo á este mandato constitucional es que se ha creado la ley del 6 de Octubre del año 1876 y de ella ha surjido el Departamento General de Inmigración siendo su misión la de velar por la suerte del extranjero inmigrante, entendiendose por tal dice la ley, á todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor ó profesor, que siendo menor de sesenta años y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegue á la República para establecerse en ella en buques á vapor ó á vela, pagando pasaje de segunda ó tercera clase, ó teniendo el pasaje pago por cuenta de la Nación ó de las provincias ó de las empresas particulares,

protectoras de la inmigración y colonización. Las personas que estando en estas condiciones no quieran acogerse á las ventajas del título de inmigrantes, deben hacerlo presente al tiempo de su embarque al capitán del buque, quien lo anotará en el diario de navegación, ó á las autoridades maritimas del puerto de desembarco, debiendo en estos casos ser considerados como simples viajeros. Esta disposición no es extensiva á los inmigrantes que vienen contratados en calidad de tales para las colonias ú otros puntos de la República.

La definición que se hace del enmigrante, reviste logica, y precisa bien quienes lo son por la ley y tambien facilita, grandemente el movimiento estadistico y censorio. En efecto, no pueden ser considerados como inmigrantes todos los que vienen como pasajeros de segunda y tercera clase sino traen el proposito de establecerse en el pais. El europeo que llegase á la Argentina con el objeto de visitar á sus amigos ó parientes ó de realizar una operación cualquiera y regresar á su patria no seria por cierto inmigrante.

Esto es lo que la ley ha previsto estableciendo que las personas que se hallan comprendidas en la definición general de inmigrantes puedan hacer una manifestación que los coloque en la condición de simples viajeros. Es natural que la ley no permita á los pasajeros que vienen contratados en calidad de inmigrantes para las colonias ú otros puntos de la República,

puesto que por aquel solo hecho, está de manifiesto su proposito de fijar su residencia en el pais, que es, precisamente lo que constituye la calidad esencial del inmigrante.

Esta misma ley en otro de sus artículos considera como empleado en el transporte de inmigrantes, todo buque á vela ó á vapor, que de los puertos de Europa, ó de los situados de cabos afuera, condujese á su bordo á lo menos (40) cuarenta pasajeros de 2ª ó 3ª clase.

Los buques conductores de inmigrantes gozan de las franquicias llamadas patente de paquete y demás concedidas á los buques de ultramar más favorecidos, con el objeto de facilitarles la entrada y salida, la carga y descarga, etc. Ningun buque conductor de inmigrantes puede embarcar más de un pasajero por cada dos toneladas de registro.

Los niños menores de un año a ocho, se cuentan a razon de uno por cada tonelada. Los buques conductores de inmigrantes no pueden transportar á la República en calidad de tales, enfermo de mal contagioso ó de cualquier vicio organico que los haga inutiles para el trabajo, ni dementes, ni mendigos, presidiarios ó criminales que hubiesen estado bajo la acción de la justicia, ni mayores de sesenta años, á no ser jefes de familias, sopena de reconducirlos á sus expensas y pagar una multa que no podrá exceder de cien pesos fuertes por cada inmigrante.

La ley establece las condiciones de hijiene y seguridad, que deben reunir los buques conductores de inmigrantes castigando las infracciones con penas que pueden consistir, segun los casos, en la perdida de la patente de paquete y en multas que varian entre quinientos y mil pesos fuertes.

Inmediatamente despues de su llegada á un puerto de la República, los buques conductores de inmigrantes son visitados por una junta del cuerpo de sanidad, de un empleado de la Capitania del Puerto y de un empleado de la oficina de inmigracion de la localidad con el objeto de investigar el estado Sanitario del buque, exijir los informes necesarios del capitan y los pasajeros y examinar si han sido observada las disposiciones de la ley de inmigración, estendiendo en caso afirmativo un certificado que es entregado al capitan para su resguardo, y en caso contrario debe elevarse un informe á la Capitania del Puerto y otro á la Oficina de la Inmigración en la que se hace notar detalladamente los vicios ó deficiencias que se han notado. Levantada el acta de visita y si el buque resulta en buenas condiciones de salubridad, se procede al desembarco de los inmigrantes por cuenta de la Nación y á cargo del Departamento ú Oficina de Inmigración. Ningun individuo ó empresa particular puede, sin autorización prévia de las oficinas de inmigración correspondientes, tomar à su cargo el desembarco de inmigrantes, ni de su

equipajes ó efectos, quedando afectados á las multas que la ley impone, el casco y aparejos de la embarcación en que se hubiere practicado el desembarco.

Los inmigrantes tienen derecho á ser alojados y mantenidos convenientemente á expensa de la Nación, durante los cincos dias, siguientes á su desembarco. En caso de enfermedad grave que les imposibilitare para cambiar de habitación después de vencidos los cincos dias, los gastos de alojamiento y manutención posterior, continuan por cuenta de la Nación mientras durase aquella. Fuera de este caso, la permanencia de los inmigrantes; en el Departamento por más de cinco dias, será á su expensa, debiendo pagar medio peso fuerte diario, por cada persona mayor de ocho años y cinco cts. por cada niño menor de esa edad. Los inmigrantes contratados por la Nación para las colonias, tienen derecho á alojamiento y manutención gratuita hasta tanto sean enviados á su destino.

El Departamento de Inmigración y las comisiones en sus respectivas localidades tienen bajo su dependencia cierto número de Oficinas de Trabajo llamadas á propender á la colocación de los inmigrantes en el arte, oficio ó industria á que prefirieren dedicarse, pudiendo intervenir á solicitud del interesado, en los contratos de conchavos que celebraren para garantir su cumplimiento al inmigrante. Es por intermedio de estas oficinas, que se hacen los

pedidos de los profesores, artesanos, jornaleros ó labradores que se necesitasen por los patrones.

El inmigrante que prefiera fijar su residencia en cualquiera de las provincias de la República ó colonias, es transportado con su familia y equipajes hasta el punto de su elección, sin pagar remuneración alguna. En caso de dirijirse á las Provincias el inmigrante tiene derecho, al llegar á su destino á ser mantenido y alimentado por las comisiones de inmigración durante diez dias. Una vez vencido este término debe abonar una cuota igual á la señalada anteriormente. Los inmigrantes no pueden aprovechar de las franquicias acordadas por la Nación para dirijirse de tránsito por el territorio Argentino á una Nación estraña, sopena de indemnizar todos los gastos y desembolsos que se hubiesen hecho en el pago de su pasaje, desembarco, alojamiento, subsistencia y traslación.

El Dr. Estanislao S. Zeballos, en su interesantisima obra Concurrencia Universal y La Agricultura en ambas Américas, dice: «He estudiado desde 1880 con interés especial esa legislación y no vacilo en afirmar que es perfecta en sus grandes rasgos, en cuanto puede serlo la ley humana. Ninguna Nación de la tierra recibe al extranjero con mayor hospitalidad. La República Argentina ha excedido todo cuanto los mismos Estados Unidos y el Canadá han hecho en ob-

sequio de los recién llegados. Ellos encuentran en la República Argentina, antes de dejar la cubierta del buque, una madre que los desembarca, les busca trabajo y los lleva hasta el teatro de este, donde los bendice, consagrándoles á la fortuna individual y á la prosperidad común».



III



L derecho administrativo, nos enseña que existen dos grandes sistemas universales como medios de poblar, el artificial, protegido ú oficial y el otro es el espontaneo ó libre.

El primero de estos sistemas ha sido puesto en práctica en casi todos los estados que se han formado con el contingente de la inmigración y muy especialmente los paises americanos, pero este sistema no ha dado, al menos entre nosotros, los resultados que sus partidarios habian creido obtener; algunos de nuestros gobiernos lo han adoptado tambien creyendo que con el daban satisfacción á una disposición constitucional, pero á mi juicio esta se cumple mejor

por el sistema espontaneo ó libre. Pues, el inmigrante contratado es un esclavo, un ser desgraciado, un individuo á quien se compra á precio vil y que se lo rotula enviandolo á consignación al país A ó B. El usurero en esa sed insaciable de lucro que el negocio le brinda, busca al infeliz que sepultado en la miseria de las mas infimas capas sociales de esa inmensa mole humana de la vieja Europa, de allí le arranca y mediante una prima cualquiera lo tenemos á los efectos del cumplimiento del contráto, convertido en agricultor, industrial etc. etc., cuando en realidad jamas á tenido oficio alguno.

Es claro que un inmigrante en esas condiciones, no conviene á país alguno, un individuo sin hábitos de trabajo y sin ningun otro capital, ni moral, ni material, tiene que ser un elemento perniciosos al país que lo recibe; pues con lo dicho creo justificar lo suficiente al decir que la constitución se cumple mejor por el sistema espontáneo ó libre. Tampoco debo omitir en fé de lo que sostengo lo dispuesto en el artículo 15 de nuestra carta organica, que dice: En la Nación Argentina no hay esclavos: etc. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano ó funcionario que lo autorice etc. Pues este artículo es terminante y de ninguna manera puede consentir en la adopción del sistema artificial como medida de gobierno.

Decia que este sistema á sido puesto en práctica por algunos de nuestros gobiernos y así tenemos que durante la presidencia del doctor Avellaneda, el sistema oficial fue puesto en práctica pero que al poco tiempo tuvo que reaccionar en vista del resultado poco favorable que le dió.

El Dr. Laspiur, en el año 1878 decia en la memoria del Ministerio del Interior que la administración actual siguió desde un principio ambos sistemas (el oficial y el espontaneo) convencido de que no se debía omitir sacrificio con el fin de aumentar la población. Apenas puesto en práctica este sistema la experiencia que se adquirió bastó para que hiciera espresarse así al ministro: «La inmigración introducida por los contratistas resultó no ser agricola, tener muy avanzada edad, adoleciendo de vicios organicos y dolencias físicas que sobre inabilitarlos para las faenas rurales han requerido una costosa asistencia».

Este sistema que es abandonado por el doctor Avellaneda, fue nuevamente ensayado bajo la presidencia del general Roca.

En el periodo de 1884, dando cuenta al Congreso, en su mensage, el general Roca decia que el desarrollo de la inmigración seria siempre lento si se persistía en negar al inmigrante todo auxilio por parte del Estado; la espontaneidad no se pierde porque la Nación ofrezca á los agricultores y al obrero que lo soliciten el pasaje necesario, así como no se alte-

ran porque á su arribo á nuestros puertos se les acuerden auxilios. Pero, pienso que es imprescindible reaccionar contra este sistema que considero erróneo.

Esperar á que el agricultor, las clases obreras del viejo continente que siente la imperiosa necesidad de emigrar en busca de trabajo, fortuna y bien estar al amparo de nuestras leyes protectoras, cuenten con recursos propios para trasladarse á nuestro suelo, es condenarlos á la lenta progresión anual que venimos observando desde tiempo atras, retardando así sin motivo el acrecentamiento de la población y como consecuencia inmediata la riqueza Nacional» Inspirados en estas ideas se hicieron algunos ensayos y se trajeron familias en su mayoría alemanas y fué el fracaso mas completo dejando de manifiesto una vez mas lo inconsecuente y pernicioso del sistema oficial ó protejido.

En la administración del Dr. Juarez Celman se adopta este mismo sistema de la inmigración oficial. Por ley de 3 de Noviembre de 1887 se autorizó al Poder Ejecutivo para garantir subsidiariamente al Banco Nacional hasta la cantidad de 1.000.000 de pesos para anticipos del pasaje de inmigrantes. La ley del 20 de Julio de 1889 amplió hasta 6.000.000 de pesos la garantia indicada, con la prevención de que los agentes de la República en Europa no acordarían pasaje sinó á gente agricultora é industrial, remitiendo los documentos que justificasen ese carácter al Ministerio de Relacio-

nes Exteriores al cual se hallaba adscripta entonces la oficina de inmigración. Los resultados fueron los mismos que se han observado en las administraciones que le precedieron en la adopción del sistema oficial.

Había dicho que eran dos los sistemas universalmente conocidos para atraer la inmigración hácia un punto cualquiera de la tierra; pues bien, ya hemos visto los inconvenientes del sistema oficial y hemos dado las razones para no aceptarlo. Ahora tócanos hablar del sistema espontaneo que es el gran sistema, cuyas ventajas están suficientemente comprobadas, la experiencia propia y estraña nos ha desmostrado que sus resultados siempre fueron excelentes y es á él que los Estados Unidos de Norte América le deben el asombroso aumento de su población.

Entre nosotros este sistema fué puesto en práctica durante el periodo de la administración del general Mitre, quien preveia su éxito y en el cifraba la felicidad y el futuro engradecimiento de la República, efectivamente, no se ha equivocado, el tiempo y los hechos lo han comprobado en un todo.

Era tal la convicción y fé que tenia en este sistema que basta referirse a su notables discursos pronunciados en el Senado Nacional en las sesiones del 23 y 24 de Septiembre de 1870, combatiendo un proyecto de ley sobre inmigración artificial, el general Mitre con todo el brillo de su gran talento; se espresaba más ó

menos en estos terminos en algunos de sus periodos oratorios.— ¿Qué son esos mezquinos alicientes con que se pretende producir la corriente de la colonizacion artificial, al lado de los dones con que la mano de Dios brinda al hombre que viene libremente á pedir á nuestro suelo patria y bienestar?

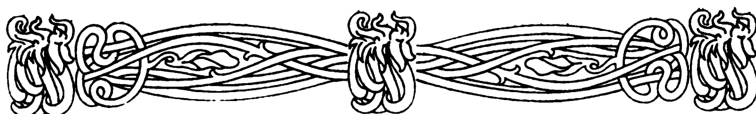
¿Qué son esas franquicias excepcionales en comparación de las ventajas que proporciona nuestra condicion política y social? Aquí no hay ni punto de comparación, porque no es posible competir con la Providencia. Ella nos ha dado un clima templado, salubre y variado: nos ha dado una tierra fértil; medios de facil comunicación y producciones expontaneas, entre las cuales deben contarse en primera linea 60,000 leguas de prados naturales con pastos azucarados, cual el cultivo no puede producirlos, y en que pueden multiplicarse millones y millones de ganado que bastan para alimentar á poco precio al mundo entero. Y estos dones gratuitos, unidos al trabajo reproductor del hombre nos dan el alimento sano, abundante y barato, crian la demanda ilimitada de brazos, hacen proficua la labor, agradable la vida material al punto que, como lo ha observado un inmigrante á nuestro pais que ha escrito un libro notable sobre él, es por si mismo un goce sentirse vivir. Y á esta felicidad que se respira en el aire, se unen los goces que vienen de las leyes: la propiedad de facil adquisición, la libertad de conciencia, la dignidad

personal las exenciones de que goza el extra jero especialmente del servicio militar y la fo tuna asegurada en poco tiempo al hombre a reglado y laborioso que no cuenta con ma capital que un par de brazos robustos.

Por esto afluye espontáneamente la inmi gración á nuestras playas, por esto recibimos nosotros más inmigrantes en un año que todas las repúblicas Sud-Americanas en espacios de dos años, por eso no necesitamos dar una prima de quince pesos por cabeza para traerlos, por esos dones y esas ventajas que brinda Dios y la sociedad tal como esta constituida, es la verdadera prima, la grande y poderosa fuerza de atraccion.»

Son estos á grandes razgos los antecedentes que existen en la República sobre inmigración; problema que ha preocupado y que sigue preocupando apesar de los patriótico esfuerzos de nuestros hombres públicos y se presenta más complicado aun con la emigración de gran número, de familias que abandonan el pais, en busca de mejor fortuna, causando esto la consiguiente alarma de las autoridades y haciendose al respecto toda clase de congeturas; unos dicen que hay que reformar las leyes, que son malas, otro que los impuestos son exhorbitantes, que la vida es muy cara, otros que el billete no tiene valor, otros en fin la mala politica internacional; yo creo que todo esto no es sino una serie de causas que se unifican con una principal, cual es la serie no interrumpida de siete á ocho años

de perdidas consecutivas de las cosechas. Santa Fé provincia agrícola por excelencia pierde todos los años por una ú otra causa la casi totalidad de lo sembrado en lino, maíz, trigo etc. Entre Rios lo mismo y en general todas las provincias. Mendoza pide una protección para sus vinos. Tucumán con sus azúcares llora su desgracia en los grandes sindicatos. Buenos Aires la primera provincia ganadera ha sido azotada por la aftoza lo que trajo la consiguiente paralización en la exportación, cerrandose los puertos extranjeros á sus ganados, amén de la mortandad que la epidemia ha causado en los grandes establecimientos rurales.



IV

COLONIZACION



ENEMOS estudiados los sistemas que han servido para atraer la inmigracion á nuestro suelo, pues bien, analizado uno y otro nos hemos decidido por el espontaneo y las razones que para ello tenemos las hemos espuesto en el capítulo anterior.

Ahora tratandose de colonizar, de cultivar la tierra para hacerla verdaderamente rica y verdaderamente próspera, hay que pedir á la administración su intervención directa; recibido espontaneamente el inmigrante se le debe proteger ampliamente, el hombre que nos llega en estas condiciones es un elemento sano, varonil, enérgico, emprendedor y de carácter, pues es el mas grande de los beneficios que pueda

recibir un pais, principalmente un pais en formación como el nuestro, son estos los individuos capaces, de las grandes empresas y de los grandes sacrificios, las rudezas de las faenas rurales no le arredran, ni mide ni economisa energias para sacar su mayor provecho personal y mientras mas aumenta su bien estar y fortuna mas se acrescenta y centuplica la riqueza del pais que lo ampara y proteje con sus leyes.

Antes de entrar en materia sobre el punto que nos ocupa, voy hacer una lijera reseña historica sobre la colonizacion española.

En los primeros tiempos de la dominación ibérica los campos permanecian incultos, los pobladores residian en los centros ó ciudades que fundaban y ya hemos tenido ocasion de tratar las causas que habia para no admitir la inmigración al continente Americano; la colonización era un hecho nuevo en la vida de los pueblos europeos y requerian leyes especiales y que se adaptasen al medio en que iban á ponerse en práctica y es respondiendo á esta señalada necesidad que se hace una recopilación de las ordenanzas é instrucciones, dictadas desde los primeros dias de la conquista; tal fué el origen del código de las Indias, estas leyes entre otras cosas disponian expresamente todo lo relativo á la población, plantación de ciudades y villas á la repartición y venta de la tierra; la población debia comenzar por atraer á los indios con mucho amor y cariño, cambiar las cosas de

que gustasen más y debiendo respetarseles en el uso y goce de la propiedad; prescribian tambien que las ciudades ó villas debian erigirse en lugares sanos, y fertiles de fácil acceso por tierra y por mar. Para fundar un nuevo pueblo se exigia un grupo cuando menos de treinta vecinos.

Despues de un término dado, cada vecino debia poseer una casa, diez vacas, cuatro bueyes y algunos otros animales como plantel. El Jefe de la empresa debia construir una iglesia estando á su cargo el mantenimiento de un clérigo, para el servicio divino. Estaba obligado á dar á los pobladores solares para casas, tierras de pasto y de labor en tanta cantidad cuanta se obligacen á poblar, siempre que no excediese de cinco peonias, ni tres caballerias por cada uno. La peonia es la porcion de tierra que corresponde en los paises conquistados á un soldado de a pié, se compone de un solar en poblado que consta de 50 pies de frente por 100 de fondo; de 100 fanegas de tierra de labor para trigo ó cebada y 10 para maíz; de 2 huebras de tierra para huertas y 8 para plantas y otros arboles que no requieren riego etc. la caballeria era un doble solar.

La toma de posesión debia verificarse en el término de tres meses plantando lindes y confines. Estos son, puede decirse, los primeros pasos que sobre la materia se registran, hasta llegar á nuestras leyes mas modernas, mas liberales y previsoras pero sin que por esto quiera

decir que sea radical ni absoluto el cambio operado; la ley argentina en esta como en cualquiera rama de su legislación observa primero los antiguos códigos españoles y sacando de ahi la razon de su existencia se procede recien al estudio de sus reformas y adaptación á nuestras costumbres, progreso y civilización y así tenemos que la actual ley de colonización de Octubre 6 de 1876, dispone: «que el P. E. determinará los territorios destinados á la colonización, la que deberá principiar, en cuanto fuese posible, por los puntos en que ya existiesen pobladores y por aquellos que por su situación tuviesen una comunicación más facil y rapida con los centros de poblacion»; este articulo como se ve, no es sino una repeticion de las antiguas disposiciones á que hago referencia más arriba; otra medida previa y que es muy acertada es la que ordena la mensura del terreno que se quiere colonizar y la sub-division y amojonamiento de las secciones y la construccion de un edificio para la administración y con una capacidad cuando menos para cincuenta familias y para contener los acopios de viveres y demás útiles destinados á los pobladores.

Es indudable que la intervención del gobierno en esta forma no puede sinó ser provechosa para los territorios nacionales, faltos de toda clase de recursos para mover y explotar sus riquezas naturales; la obra gubernativa habrá intervenido de una manera decisiva y altamente benéfica en la colonización de nuestros territorios nacio-

nales con solo hacer efectiva en la práctica la serie de buenas disposiciones que sobre la materia tenemos.

El gobierno desempeñando siempre su misión de progresar y civilizar, buscando con ello el perfeccionamiento social, debe contribuir con todos los medios á su alcance á la construcción de grandes vias ferreas y á la canalización de sus innumerables vias fluviales, debe tambien difundir por todos los medios la instrucción considerada como el mejor medio para asimilar á nuestra sociabilidad al extrangero que de todas partes del mundo nos llegan y que son recibidos sin más limitación que las impuestas por la ley cuando fueren elementos perniciosos, enfermos de mal contagioso, dementes, ancianos de mas de sesenta años á no ser jefe de familia, mendigos etc.

El Estado debe también difundir la educación agrícola fundando escuelas de agricultura; á esta rama de la administración parece recien haberle tocado su turno, con la creación del Ministerio de Agricultura, aunque escaso de recursos pero marcha, gracia á la dirección inteligente de su actual Ministro Dr. Wenceslao Escalante.

Las colonias agrícolas fundadas en la República son de origen nacional ó provincial otras se deben puramente á la iniciativa privada. En cuanto á la intervención oficial ya hemos dicho que somos ardientes partidarios cuando se trata de la colonización de los territorios nacionales

es verdad que se dice, que la experiencia ha demostrado que sus resultados son malos y que siempre triunfó la colonización por iniciativa privada, pues bien, si es cierto esto, tampoco debe desconocerse que si todo lo esperásemos de los particulares, estariamos condenados y expuestos á que más de uno de nuestros grandes territorios permanecieran ignorados y alejados de todo progreso y explotación.

En el orden provincial convengo en limitar la intervención del gobierno nacional, puesto que dada la organización de las provincias cada una busca, su mejor bien estar, haciendo prósperas y ricas sus campañas y así parece entenderlo la ley anteriormente citada, al disponer en su artículo 121.

El gobierno Federal auxiliará el establecimiento y el desarrollo de las colonias pertenecientes á las Provincias por los siguientes medios:

1°. Transportando gratuitamente hasta el punto de su destino á las familias agricultoras ó industriales que lleguen al país y quieran dirijirse á esas colonias.

2°. Contribuyendo con la cantidad de doscientos pesos fuertes á los gastos de instalación de cada una de las primeras cien familias que se establezcan en toda colonia, la que será devuelta por los agraciados en la forma determinada para los territorios nacionales, quedando á cargo del Gobierno Provincial respectivo su percepción y devolución.

El art. 123, dispone tambien que el Gobierno Federal podrá colonizar directamente aquellos territorios que siendo aptos para este objeto, le fuesen cedidos por las Provincias.

En cuanto á la iniciativa privada para colonizar en las provincias son indiscutibles sus ventajas siempre que se trate de provincias como Santa Fé, Entre Rios y otras que por su fertilidad duplican los capitales invertidos, en pocos años de buenas cosechas; estas provincias es claro que por sí solas tienen que atraer los capitales; pero no sucederá así con Santiago del Estero y otras que son estériles é impropias para la agricultura en grande escala. Las Provicias citadas ofrecen ventajas excepcionales ya sea por su situación, clima y por el sin número de ríos y arroyos que en todas direcciones las atraviezan.

NICANOR ALMAGRO PAZ

Buenos Aires, 6 de Octubre

Puede imprimirse

Octubre 12 de 1902

DR. DAVID DE TEZANOS PINTO
PRESIDENTE

E. Navarro Viola
SECRETARIO

PROPOSICIONES ACCESORIAS

I

La mayor edad debe fijarse á los 20 años en la República Argentina.

II

La pena de destierro debe suprimirse del Código Penal.

III

El estudio de la medicina legal debe incorporarse al plan de estudio de la Facultad de Derecho.

